

Contratación del Servicio de Agencia de Viajes para la Misión Comercial Directa REINO UNIDO (Londres) 2024 (MCD 5).

Informe de Necesidad y Autorización de Inicio de Contratación. Memoria justificativa

Procedimiento Abierto Simplificado Sumario artículo 159.6 de la LCSP

Tipo de Contrato: Servicios.

Autor:	Bibiana Rastrollo Castro
Fecha:	27/06/2024
Versión:	1
Descripción:	INAC MCD REINO UNIDO (LONDRES) 2024
Clasificación:	<input type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Borrador <input checked="" type="checkbox"/> Informe

Contratación del Servicio de Agencia de Viajes para la Misión Comercial Directa REINO UNIDO (Londres) 2024 (MCD 5)

Se emite este informe en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, (*en adelante LCSP*), en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en adelante RGLCAP, y en el artículo 5.3 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura (en adelante LCPSREx 12/2018), *adaptado al Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica (DOE nº 45 de 7 de marzo de 2022), a la Circular 1/2022, de 2 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre el Alcance de la expresión "Procedimiento Abierto" contenida en los artículos 3, 7 y 8 del Decreto-Ley 1/2022, y a la normativa estatal y autonómica aplicable al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, justificando en el mismo los siguientes aspectos:*

Tipo de Procedimiento: Abierto simplificado sumario o abreviado.

1. Necesidad e idoneidad del contrato. - Relación directa del objeto del contrato con el objeto social.

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. tiene por objeto social el servicio a los empresarios y al resto de agentes económicos que contribuyan al desarrollo económico y social de Extremadura, y el acompañamiento a la Junta de Extremadura para la ejecución de su política empresarial. En particular, apoya a la Junta de Extremadura en el cumplimiento de las políticas que se generan para el impulso del emprendimiento, el fomento de la comercialización e internacionalización de la economía regional, la promoción de la innovación como herramienta de competitividad empresarial y cualquiera otra necesaria para el apoyo y crecimiento del sector empresarial de la región.

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. está organizando la Misión Comercial Directa Reino Unido (Londres) 2024 (MCD 5) del 21 al 25 de octubre de 2024.

Las Misiones Comerciales Directas son acciones dirigidas a fomentar la internacionalización de las empresas participantes, impulsando el incremento del volumen de sus exportaciones y equilibrando globalmente nuestra balanza exterior. Todo ello con el objetivo de fomentar y favorecer el crecimiento del tejido

2

empresarial extremeño mediante la expansión de sus productos/servicios, para introducirse o diversificar mercados de exportación.

EL MERCADO DE REINO UNIDO

Reino Unido destacada por su peso económico, industrial, político, administrativo y lazos comerciales; con gran potencial comercial para las empresas extremeñas y por ser considerado un mercado prioritario en la internacionalización de Extremadura.

Reino Unido es la sexta economía del mundo, teniendo uno de los PIB per cápita más importantes, siendo de 46.056 euros en 2023, por lo que se encuentra en una buena posición a nivel mundial y de las más interesante del continente, lo que supone que su población tiene un buen nivel de vida.

El mercado británico continúa siendo el quinto destino principal de las exportaciones extremeñas (2023), 138.481,24 € miles de euros, ocupando el 4,58 % del total de las exportaciones extremeñas, por lo que supone un área de vital importancia para nuestro tejido empresarial.

El reciente acuerdo entre UE y Reino Unido provocado por el BREXIT, donde comenzará una nueva forma y condiciones de realizar negocios con el mercado británico, recomienda un apoyo importante para que las empresas extremeñas puedan continuar desarrollando sus exportaciones a un mercado tan importante y posicionarse ante las nuevas circunstancias.

Por todo ello la contratación de los servicios de agencia de viajes resulta necesaria para la consecución y buen desarrollo de los objetivos comerciales de la Misión Comercial Directa Reino Unido (Londres) 2024.

Los principales **objetivos y características del contrato** son los siguientes:

Objetivos del contrato:

El objetivo general de esta acción de promoción es la prospección del mercado de Reino Unido, así como el establecimiento de contactos para la introducción de los productos/servicios de las empresas participantes en este mercado, o en su caso, primeros contactos para posibles alianzas estratégicas y definición posterior del partner más adecuado.

Característica del contrato

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. organizará una Misión Comercial Directa Reino Unido (Londres) 2024 (MCD 5) proporcionará a cada una de las empresas que acudan a esta acción una agenda de trabajo en destino, asumiendo los gastos inherentes a su participación, excepto los de transportes internos (hasta y desde Madrid y en destino – excepto los transfers aeropuerto-hotel-aeropuerto-) y la manutención de las personas desplazadas.

Destinatarios del contrato:

Serán destinatarios del contrato aquellas empresas extremeñas de los sectores objetivo que participen en esta acción comercial.

Por las razones expuestas, se considera justificada la contratación de dicho servicio para atender a las necesidades detectadas por EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, S.L.U.

CPV

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, se elige para este tipo de contratos de servicio el CPV siguiente:

Código CPV: 63510000-7 Servicios de Agencias de Viajes y servicios similares.

2. Justificación del Precio del contrato.

2.1. Introducción.

Para determinar el precio de licitación de este contrato, se ha elaborado el presente informe o memoria justificativa que recoge los contenidos esenciales del procedimiento que forman parte de este expediente de contratación.

En esta línea, y para hacer una estimación aproximada de todos los costes que forman parte del contrato, ha sido necesario desglosar cada una de las tareas que se encuadran en cada una de las fases a realizar.

En general, se ha tenido en cuenta cada una de las actividades previstas en el contrato, es decir: servicios aéreos (gestión y emisión de billetes aéreos), servicios terrestres (gestión y emisión de alojamientos, traslados y seguros), costes de personal y beneficio industrial.

En particular, conforme al artículo 100.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en los contratos en que los costes de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del “convenio laboral de referencia”.

2.2. Costes Directos e indirectos del contrato

Para la justificación del precio se han tenido en cuenta los siguientes puntos:

- Atendiendo al histórico de facturas y presupuestos realizados y determinados en años anteriores para el mismo propósito, aunque en diferente mercado, en concreto los expedientes EASP24 002 y EASP24 010.
- En esta línea, y para hacer una estimación aproximada de todos los costes que forman parte del contrato, ha sido necesario desglosar cada una de las tareas que se encuentran en el objeto del contrato.
- En general, se han tenido en cuenta cada una de las actividades previstas en el contrato, es decir: vuelos, hotel en destino, transfers aeropuerto en destino-hotel en destino-aeropuerto en destino, y seguros.

La mayor dificultad a la hora de establecer los precios definitivos para la licitación es la enorme fluctuación existente en los precios de servicios aéreos ya que cuentan con un método de fijación de precios dinámicos en función de la demanda, fechas, precio del petróleo, etc. Para la tasación del presupuesto correspondiente a los vuelos internacionales se han realizado consultas de precio en diversos buscadores de vuelos como E Dreams y Sky Scanner y se ha realizado una estimación de precio de éstos, además teniendo en cuenta la tendencia de depreciación que está teniendo el euro respecto al dólar, tendencia que muy probablemente suponga un encarecimiento de los precios.

• **Costes Directos del Contrato:**

Los costes directos están conformados por los costes totales de la gestión y adquisición de reservas, así como los correspondientes billetes individuales.

COSTES DIRECTOS	IMPORTE
SERVICIOS AÉREOS	4.390,24 €
SERVICIOS TERRESTRES (ALOJAMIENTO, TRASLADOS, SEGUROS Y CUALQUIER OTRO GASTO DIRECTO IMPUTABLE AL DESARROLLO DE LA ACCIÓN)	9.170,74 €
SUBTOTAL	13.560,98 €

Los conceptos de coste contemplados incluyen, entre otros, los siguientes:

- Gestión y emisión de billetes, reservas y seguros
- Servicios aéreos: gestión, reserva y emisión de billetes aéreos y obtención de las tarjetas de embarque correspondientes. Para la determinación del precio relacionado con la reserva de vuelos internacionales se han tomado como referencia tarifas actuales de los mencionados desplazamientos, teniendo en cuenta las fechas de vuelo, así como los distintos aeropuertos de origen y destino.
- Servicios terrestres: gestión y reserva de alojamiento, traslados y seguros.

• **Costes Indirectos del Contrato:**

Como costes indirectos se han catalogado todos aquellos costes no relacionados directamente con el proceso productivo, pero que repercuten en el coste final del producto. Dentro de este apartado se incluyen el

beneficio industrial, así como otros gastos administrativos y de gestión.

En relación con estos últimos, los costes de los factores necesarios para la ejecución del contrato que no corresponden a ninguna unidad concreta; se repercuten en el presupuesto mediante un único porcentaje y, por tanto, dependen de cada contrato (transportes, personal técnico adscrito al contrato, costes generales de la empresa), en aplicación de lo estipulado en el apartado tercero de la D.A. Primera del Decreto Ley 1/2022 de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, en este caso el 17%.

Beneficio Industrial. Es el beneficio esperado por el adjudicatario del contrato como pago de su actividad empresarial realizado sobre la aplicación de un porcentaje sobre la suma de costes directos y costes indirectos, establecido en el 6% de los costes directos con la misma regulación que los costes indirectos.

COSTES INDIRECTOS	IMPORTE
BENEFICIO INDUSTRIAL (6% S/CD)	813,65 €
OTROS GASTOS (17% S/CD)	2.305,37 €
SUBTOTAL	3.119,02 €

Para este expediente, los precios utilizados para el cálculo del presupuesto, además de lo ya expuesto, se han tenido en cuenta los importes de licitación, adjudicación y porcentajes de baja obtenidos en las anteriores adjudicaciones, fundamentalmente la referente al expediente, considerándolos como los precios de mercado, en consonancia con el artículo 100.2 de la LCSP 9/2017, en concreto los expedientes EASP24 002 y EASP24 010.

Uniendo todos los conceptos indicados, obtenemos un desglose total de formación del precio tal y como se expresa en la tabla que aparece a continuación:

COSTES (DIRECTOS E INDIRECTOS)	IMPORTE
TOTAL COSTES DIRECTOS	13.560,98 €
SERVICIOS AÉREOS	4.390,24 €
SERVICIOS TERRESTRES (ALOJAMIENTO, TRASLADOS, SEGUROS Y CUALQUIER OTRO GASTO DIRECTO IMPUTABLE AL DESARROLLO DE LA ACCIÓN)	9.170,74 €
COSTES INDIRECTOS	3.119,02 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6% S/CD)	813,65 €
OTROS GASTOS (17% S/CD)	2.305,37 €
TOTAL	16.680,00 €

2.3.- Revisión de Precios.

Para el contrato de referencia **NO PROCEDE** revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1 de la LCSP.

3. Previsión y presupuesto.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

SÍ. INDICAR APLICACIÓN: 2024.14003.341A.74000, código de proyecto 20230031.

NO

La transferencia está cofinanciada en un 85% por Fondo FEDER: Programa Operativo FEDER 2021 -2027 Extremadura, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Objetivo Político 1: 'Mejorar la competitividad de las PYME', Prioridad de Inversión: 1.A 'Transición Digital e Inteligente', Objetivo específico 1 iii). 'el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas'.

La acción de promoción de carácter internacional será financiada con base en la transferencia presupuestaria que figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2024 TE: "2022 EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS PYMES: PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LA PYME EXTREMEÑA", formalizada a través de la firma del Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Empresa Pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. para la ejecución del programa de promoción internacional de la pyme extremeña para el periodo 2023-2026, el día 26 de mayo de 2023, y Primera Adenda al mismo, que tiene por objeto modificar el contenido del convenio tanto en la financiación como en el número de operaciones específicas de las actividades y paralelamente en los indicadores de ejecución, dado el incremento presupuestario previsto en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y que ha sido suscrita con fecha 17 de mayo de 2024.

Esta transferencia presupuestaria está incluida en la Sección 14 "Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital", Servicio 14003 "Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio" y en el programa 341A "Comercio de Calidad y Artesanía Extremeña" a favor de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U." con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2024.14003.341A.74000, código de proyecto 20230031.

CÓDIGO PRESUPUESTARIO:

DEPARTAMENTO GESTOR DEL GASTO: Departamento de Comercialización e Internacionalización. Promoción Internacional.

SÍ. SELECCIONAR APLICACIÓN: EX-2424-T13-002-05-EX Consultoría/Agencia de viajes/Plataformas y servicios virtuales (MCD 5)

NO SOLICITAR AUTORIZACIÓN DIRECCIÓN. Vº Bº DIRECCIÓN -----

7

NUEVO CÓDIGO PRESUPUESTARIO:-----

La cuantía destinada al “**Servicio de Agencia de Viajes para la Misión Comercial Directa REINO UNIDO (Londres) 2024 (MCD 5)**” asciende a **DEICISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (16.680,00 €), IVA excluido.**

A) Presupuesto de licitación: Para el desarrollo de la actividad derivada del contrato de “**Servicio de Agencia de Viajes para la Misión Comercial Directa Reino Unido (Londres) 2024 (MCD 5)**” el presupuesto de licitación asciende a **DEICISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (16.680,00 €), IVA excluido.**

Tipo IVA 21%: 3.502,80 €

Total IVA incluido: 20.182,80 €

B) Valor estimado del contrato. - El valor estimado del contrato coincide con el importe máximo de licitación al no estar previstas prórrogas ni otras posibles eventualidades.

Vista la aplicación y código presupuestarios, el órgano de contratación aprueba el gasto que garantice la correcta ejecución del contrato.

4. Insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios personales o materiales con los que cuenta el órgano de contratación. Carencia de medios.

En virtud de lo establecido en el artículo 116.4 f) de la LCSP, en los contratos de servicios se incorporará el informe de insuficiencia de medios.

Las directrices normativas establecen que la prestación de los servicios se realizará normalmente por el propio órgano de contratación con sus propios medios, a excepción de cuando carezca de medios suficientes, previa justificación en el expediente de contratación

El órgano de contratación no dispone de personal especializado integrado en la correspondiente relación de puestos de trabajo que pueda ejercer las funciones específicas de este contrato.

Por ello, ante la insuficiencia de medios materiales y personales necesarios para la realización de las prestaciones, se considera necesario que este servicio se preste por una empresa especializada en este sector, garantizando así la eficiencia y eficacia tanto desde el punto de vista económico como para la correcta prestación del servicio.

5. Duración del contrato.

Se establece como plazo de ejecución del citado contrato desde la fecha de formalización conforme al artículo 36.1 de la LCSP 9/2017 y se extiende hasta el 2 de noviembre de 2024, sin posibilidad de prórroga, en

8

cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.1 de la LCSP 9/2017 en relación con el artículo 13 de la LCPSREx 12/2018.

Se considera adecuada la fijación de este plazo para la consecución de los objetivos marcados, analizando la naturaleza de las prestaciones del contrato y, por ende, del plazo de presentación de las propuestas previsto para esta licitación.

5.1.- Se establece el siguiente plazo parcial:

La empresa adjudicataria proporcionará a la organización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U., física y/o virtualmente los billetes, bonos y todo el material necesario de todos los asistentes con una antelación mínima aproximada de **7 días naturales**.

Tras la finalización del evento, en el **plazo máximo de 7 días naturales**, el adjudicatario deberá gestionar y entregar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. un **CERTIFICADO DE ESTANCIA** emitido directamente por el alojamiento

La Misión comercial tendrá lugar en REINO UNIDO (Londres), **del 21 al 25 de octubre**, coincidiendo en las mismas fechas con el servicio de **agencia de viajes**.

5.2- Plazo de presentación de proposiciones:

El artículo 159.6 a) de la LCSP, establece un mínimo de 10 días hábiles – en el caso de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado mínimo 5 días hábiles- a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

De conformidad con el artículo 50.1.c) del RDL 36/2020 y los artículos 29 y 30.3 del DL 3/2021, para contratos financiados con el PRTR por tramitación de urgencia, en aquellos casos en los que los órganos de contratación justifiquen el recurso a la tramitación urgente, el plazo para la presentación de proposiciones será de un máximo de 8 días naturales – en el caso de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días naturales.

Se debe concretar expresamente el número de días del plazo de presentación de proposiciones, así como la hora límite, que deberá ser las 23.59 cuando el plazo de presentación coincida con el mínimo legal establecido teniendo en consideración el mencionado artículo 159.6.a) de la LCSP y el artículo 29 DL 3/2021.

- El plazo de presentación de proposiciones será **10 días hábiles** (artículo 159.6.a) de la Ley 9/2017, en consonancia con el artículo 29 del DL 3/2021 y con la letra f) del artículo 31 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, derogada por el artículo 30 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos («D.O.E.» 29 noviembre). Vigencia: 30 noviembre 2022.

6. Procedimiento aplicable.

6.1.- Justificación de la elección del procedimiento.

La adjudicación se realizará utilizando el principio de mejor **relación calidad-precio**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo **159.6 de la LCSP**, en relación con el artículo 12 de LCPSREx 12/2018.

El presente procedimiento es de naturaleza privada (artículo 159.6 en relación con el artículo 26.1 b) y se registrá por el presente Pliego, así como el de Prescripciones Técnicas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la LCSP 9/17, se ha elaborado teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, en los términos establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

El procedimiento de adjudicación será el procedimiento abierto simplificado sumario o súper simplificado, cumpliéndose para ello las condiciones que marca la norma para aplicar este procedimiento de adjudicación:

- 1.- Que el valor estimado del contrato de servicio sea inferior a los **60.000 euros** en los *contratos de servicio/suministro* y para *contratos de obras* igual a **80.000 euros**.
- 2.- Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- 3.- La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- 4.- La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.
- 5.- Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- 6.- No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- 7.- La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.
- 8.- El sobre-archivo se firmará electrónicamente y se enviará a través del módulo de licitación electrónica de la PLACSP, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación.
- 9.- El anuncio de licitación se publicará únicamente en el Perfil del contratante.

6.1.1.- Elección de la fórmula y justificación.

Las ofertas económicas de este contrato se evaluarán mediante la aplicación de la **FÓRMULA A**, teniendo consentimiento previo para su aplicación de la dirección de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. y siguiendo este procedimiento donde existirán tan sólo criterios de valoración cuantificables matemáticamente. Por ser esta fórmula la que más se adapta, por su operatividad y agilidad en su desarrollo a este procedimiento de contratación para este servicio en concreto, al valorar únicamente criterios cuantificables de valor objetivo.

La **FÓRMULA A** se encuentra detallada en la **CIRCULAR 3/2022 de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura** sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, Circular que, hasta la fecha es la que se encuentra en vigor.

El criterio precio no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de la valoración total de la oferta.

Cuando se trate de un contrato de servicios del Anexo IV de la LCSP, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.4 de la LCSP.

FORMULA "A" Mínimo 50 puntos

$$P_i = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_i}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

P_i = Puntos obtenidos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico, mínimo 50 puntos.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B_i = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- a) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_i).
- b) La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).
- c) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).
- d) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.
- e)

6.1.2.- Puntuación criterio precio

Puntuación (P _{eco})	100 puntos
--------------------------------	------------

6.1.3.- Umbral de saciedad criterio precio.

Se podrá fijar un umbral de saciedad para modular el criterio precio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 del DL 1/2022.) No aplica.

6.1.4.- Umbral Anormalidad criterio precio.

El umbral para la consideración de ofertas anormalmente bajas (Umbral de temeridad, UT) establecido entre el 2% y el 7% a elección del órgano de contratación, de la siguiente manera:

- 2%
- 7%
- A determinar por el órgano de contratación entre ambos porcentajes (ambos incluidos): __ %

6.2.-Exención de solvencia.

Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de conformidad con el artículo 159.6 b) de la LCSP 9/17). El anuncio de licitación se publicará tan solo en el Perfil de Contratante.

7.- Criterios de valoración.

A. CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE: Entre 0 y 100 PUNTOS.

Estos criterios de valoración cuantificables matemáticamente se distribuirán como se indica a continuación:

A.1. OFERTA ECONÓMICA.....Hasta 100 puntos.

7.1 Justificación de los criterios de valoración

Los criterios de valoración cuantificables automáticamente se han seleccionado tomando como referencia las características específicas del objeto del contrato, concretamente: el precio supone el 100% de los puntos pues se considera adecuada al objeto del contrato basándonos en ahorro y eficiencia entendiéndose siempre desde el prisma del cumplimiento exhaustivo de los aspectos y condiciones requeridas. Este expediente recoge

el supuesto contemplado en el apartado 1.6 de la **CIRCULAR 3/ 2022**: “*el precio será el único criterio de valoración de las ofertas únicamente cuando se trate de prestaciones que no admitan variación alguna en las ofertas más allá del coste, por estar perfectamente definidas todas las características de las prestaciones que se precisan contratar*”.

Se emplea para la evaluación de la oferta económica el uso de la fórmula A, que se adapta al objeto de estabilidad presupuestaria y control de gasto donde se contempla la eficiencia en la utilización del gasto, así como la selección de la oferta económica más ventajosa dentro de aquellas que cumplen con los requisitos establecidos.

8.- Justificación de no división del contrato en lotes.

Según el artículo 99.3 LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, según el apartado b) de artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los siguientes:

- que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.
- que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

A juicio del órgano de contratación, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultarán la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

El órgano de contratación por tanto considera que existen motivos válidos que justifican la no división en lotes de los servicios integrantes del presente contrato para realizar una óptima gestión del proyecto, debido a la naturaleza del objeto del mismo.

9.- Condiciones especiales de ejecución.

Previstas en los artículos 26 y 28.4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura (LCSREx), en relación con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

El adjudicatario deberá prestar los servicios integrando aspectos sociales y medioambientales. En concreto:

1. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato, si el órgano de contratación ejerce esta opción haciéndolo constar en los apartados 13.2 y 15 del PCAP.

En este sentido, el contratista deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

2. Cuando se prevea la subcontratación en el PCAP, en el caso de que la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

Cuando el contrato implique la cesión de datos por la entidad contratante a la empresa adjudicataria, será obligatorio el sometimiento de este último a la **normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos**, advirtiéndose que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

El incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones especiales de ejecución previstas en el PCAP además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, conllevará la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 24 del presente pliego y podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial.

En el resto de los casos, podrá suponer la imposición de la penalidad prevista en el artículo 192.1 de la LCSP y 16 de la LCPSREx, que se concretarán en el apartado 25.3 del CRC del presente pliego.

Cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución sea definido como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios, constituirá causa de prohibición de contratar según lo establecido en el artículo 71.2.c) de la LCSP, debiendo notificarse en este caso la prohibición de contratar al Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de

la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

10.- Penalidades.

– **Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

– **Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos:**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

– **Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

– **Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

– **Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta: No aplica.**

– **Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del Responsable del contrato, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

– **Demora en la ejecución: Cuando el contratista por causas imputables al mismo hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato.**

– **Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

– **En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la sociedad contratante, a terceros o al medioambiente:**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

Cuando a la obligación del contrato se le atribuya el carácter de esencial, el último incumplimiento podrá suponer la resolución del contrato en los términos establecido en el artículo 211.1 f) de la LCSP.

Procedimiento para el establecimiento de las penalidades:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 194 de la LCSP, en relación con el artículo 16 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable, las penalidades deberán acordarse por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, para ello:

- Se darán instrucciones precisas por parte del responsable del contrato al contratista, concediéndole un plazo razonable para en su caso alegar y/o presentar las observaciones y/o informes contradictorios que tuviese por conveniente.
- Recibida y/o subsanado el defecto, el responsable del contrato, emitirá el correspondiente informe, elevando la propuesta al órgano de contratación.
- Si se entendiese que la deficiencia no ha sido subsanada, el órgano de contratación concederá un plazo de 10 días hábiles para poder subsanar la deficiencia detectada en la ejecución del contrato, dando traslado de la penalidad correspondiente al contratista, trámite de audiencia que una vez finalizado dará lugar al acuerdo de imposición de la penalidad que, en su caso corresponda, y que serán inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de que pueda incurrir en causa de resolución del contrato.

11- Responsable del Contrato:

El responsable del contrato será Bibiana Rastrollo Castro, en calidad de Técnico de Comercio Internacional del Departamento de Comercialización e Internacionalización de la sociedad Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U.

12- Cesión y Subcontratación:

Cesión: SI

Subcontratación: SI

13- Forma de pago:

El pago de la prestación objeto de la presente licitación se hará mediante **un único pago** una vez finalizados todos los trabajos.

El abono efectivo de la factura emitida deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de validación de la factura por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U., previa expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total del contrato a plena satisfacción de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U. (estas son las actas de recepción positivas correspondientes).

La empresa adjudicataria deberá remitir la factura a través de la web de Extremadura Avante, www.extremaduraavante.es en el apartado “Zona Empresas” considerándose este momento como fecha de entrada en la sociedad y cuyo documento será validado posteriormente por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U. Cada factura será tramitada incluyendo el número de pedido facilitado por el gestor del expediente de contratación.

El contratista deberá presentar factura en la que deberá constar, además de lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y que deberá reunir los siguientes requisitos:

- Número, y en su caso, serie.
- Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.
- Descripción del objeto del contrato con expresión del servicio al que vaya destinado.
- Precio.
- Lugar y fecha de su emisión.

14.- Solicitud autorización por excepción.

Según directrices de la dirección de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U., se solicita autorización por excepción para poder establecer el precio como único criterio de adjudicación dado que el objeto del contrato se trata de un servicio con unas *contraprestaciones muy concretas y definidas*. Así en conexión con la excepción prevista en el apartado 1.6 de la **CIRCULAR 3/ 2022**, *el precio será el único criterio de valoración de las ofertas únicamente cuando se trate de prestaciones que no admitan variación alguna en las ofertas más allá del coste, por estar perfectamente definidas todas las características de las prestaciones que se precisan contratar*. Asimismo, el uso de este único criterio se adapta al objeto de estabilidad presupuestaria y control de gasto donde se contempla la eficiencia en la utilización del gasto, así como la selección de la oferta económica, dentro de aquellas que cumplen con los requisitos establecidos. La elección de este criterio tiene su origen en garantizar de forma automática que, dentro de un precio ajustado al mercado para un servicio de las características demandadas, se obtenga la mayor rentabilidad económica

posible, así como la eficiencia en la ejecución de los servicios. Para ello la Fórmula A se considera la más adecuada teniendo en cuenta las características del contrato.

La FÓRMULA A se encuentra detallada en la circular la CIRCULAR 3/2022, de 21 de julio, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la junta de Extremadura, Circular que, hasta la fecha es la que se encuentra en vigor.

En base a todo lo expuesto, el órgano de contratación considera necesario la realización del contrato de **AGENCIA DE VIAJES PARA LA MISIÓN COMERCIAL DIRECTA REINO UNIDO (LONDRES) 2024 (MCD 5)**, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se firma el presente informe con todos los VºBº correspondientes inclusive el del Órgano de Contratación, con el objetivo de iniciar el expediente de contratación en los términos aquí recogidos.

Confirmada la extensión de la necesidad e idoneidad del inicio de la presente contratación, se da traslado de la misma al Área de Contratación de la Sociedad Contratante.

Vº Bº Informe de Autorización para iniciar contratación/ones		
<p>Fecha: 27/06/2024</p>  <p>Fdo.: Samuel Silos Aza Coordinador Promoción Internacional</p>	<p>Fecha: 27/06/2024</p>  <p>Fdo.: Adriana Gagera Slikker Responsable Dpto. Comercialización e Internacionalización</p>	<p>Fecha: 28/06/2024</p>  <p>Fdo. Cristina Yárritu Manso Coordinadora General Corporativa de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U.</p>

